

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante:	AGUSTINA CHAVES FERNANDEZ
Demandado:	MAURICIO VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2019-00327-00

En la fecha viene a despacho el presente proceso VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantad por AGUSTINA CHAVES FERNANDEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURICIO VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se le hace saber a los apoderados judiciales que, para continuar con el trámite dentro del presente asunto, se pondrá a disposición de las partes, apoderados e interesados, el expediente electrónico en el One Drive del Juzgado, con el fin de que puedan consultarlo antes de continuar con el mismo, otorgando un término prudencial a las partes y demás interesados para su consulta.

Se aclara que, en virtud de lo establecido **i).** en los Decretos Legislativos del Gobierno Nacional, especialmente el Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022; **ii).** el Decreto 564 de 2020 sobre implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, sobre suspensión de términos de prescripción, caducidad y términos de duración de los procesos; **iii).** lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA-11571 del 15-03-2020, PCSJA-11467 del 05-06-2020, PCSJA20-11568 del 27-06-2020 y PCSJA22-11930 del 25-02-22 y PCSJA22-11972 del 30-06.22, sobre suspensión de términos y la formación de expedientes electrónicos; y **iv).** lo dispuesto en la Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre la nueva causal de Interrupción de los procesos judiciales cuando no se tiene acceso con anticipación a los medios electrónicos o al expediente electrónico en el One-Drive del despacho judicial antes de realizar las actuaciones; la contabilización del plazo consagrado en el artículo 121 del C.GP solo puede hacerse teniendo en cuenta estas directrices y estos términos.

En ese entendido, este despacho judicial procederá a poner disposición de las partes y demás intervinientes el expediente electrónico en el One Drive del Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto en Jurisprudencia reciente la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a fin de puedan ejercer una defensa material adecuada y tengan acceso al expediente de manera previa a la realización de audiencias o de diferentes actuaciones dentro del mismo.

Aunado a lo anterior, de conformidad con las previsiones de los artículos 1 al 7 de la Ley 2213 de 2022, las audiencias que se realicen en los procesos puestos a nuestro conocimiento deberán realizarse privilegiando los medios tecnológicos, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales y demás interesados en el asunto, ya sea de manera virtual o telefónica. En ese entendido, se hace necesario que se informe a este Juzgado, en documento PDF las direcciones electrónicas actuales de las partes, apoderados judiciales y demás interesados, con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y transparencia de las actuaciones y así llevar a buen término la práctica de las audiencias, diligencias y decisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **PONGASE** a disposición de las partes y demás intervinientes el expediente electrónico DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por AGUSTINA CHAVES FERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURICIO VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS en el One Drive que se lleva en este despacho judicial.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que realice una actualización de los correos, números telefónicos y demás datos necesarios, de su poderdante, demandados y herederos, dado que deberá notificárseles y correrles traslado de la solicitud en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., señalándoles la obligación de comparecer al proceso para poder continuar con el trámite respectivo. Se le concede para tal fin un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil en que se notifique la presente providencia en el Estado Electrónico que se lleva en la página WEB del Juzgado.

3.- **DESIGNAR** como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURICIO VELASCO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a la Dra. CLAUDIA DEL PILAR NARVAEZ, Abogado (a) en ejercicio, inscrito (a) en la lista de Auxiliares de la Justicia y a quien corresponde en turno su nombramiento. En consecuencia, cítese a su dirección electrónica: claudiadelpilar2009@hotmail.com y si acepta recíbasele posesión de su cargo. Líbrese la correspondiente citación.

4. **ESTIMASE** en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350. 000.00) como honorarios que debe consignarse a favor del Curador y a cargo de la parte interesada una vez posesionado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez, ,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454dfa51ef5c1bfd85dc41859df77184fb7985eaf9922fa553ab3cec7c27d5fc**

Documento generado en 06/10/2022 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>